



108

SECCIÓN DE LEYES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección y conectividad ecológica de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, con base en los principios de precaución y progresividad en materia ambiental, a través de la definición de lineamientos y actividades principales, compatibles, condicionadas y prohibidas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos. Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Internacional Ramsar en materia de protección ambiental u omitir estándares técnicos o de gobernanza de la comunidad que habite en el área delimitada. Los lineamientos deberán ser progresivos y deberán contener un análisis integral que incorpore los enfoques de Derechos Humanos, Diferencial y de Género, así como, conceptos socioecológicos, hidrológicos, bióticos, étnicos, hidráulicos, climáticos, soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales, adaptación y conectividad ecosistémica y ecológica.

Los lineamientos establecidos en el marco de la presente ley deberán respetar la naturaleza jurídica de los humedales objeto de protección de esta ley, los cuales son considerados bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades antrópicas permitidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

actividad, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades principales, compatibles y condicionadas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Parágrafo. Para las actividades que resulten principales, compatibles y condicionadas en el presente artículo, las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga del ecosistema Ramsar para la realización de las actividades principales, compatibles y condicionadas, a la cual realizarán monitoreos cada 2 (dos) años para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios. Este monitoreo debe extenderse a mínimo un monitoreo en aguas altas y otro en aguas bajas.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 981 de 2005 de la siguiente manera:

“Artículo 10. Destinación de los recursos de la sobretasa ambiental. Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas de los sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación afectadas por las vías de que trata la presente ley, incluyendo dentro de estos el desarrollo de acciones de:

- Mejora en la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente.
- Restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente, asegurando el impacto positivo a la zona total del humedal Ramsar.
- Promoción de espacios de gobernanza ambiental, participación y acceso a la información en asuntos ambientales, apropiación, educación, cultura, la ciencia ambiental y los saberes de las comunidades.

Parágrafo. En el marco del cumplimiento del presente artículo, se deberán realizar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental de humedales Ramsar según lo estipulado en la normatividad aplicable.”

Artículo 6. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades de alto impacto negativo. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, y considerando la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se podrán

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

adelantar actividades antrópicas incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica, por generar graves riesgos de tipo ecológico, de conectividad y para los derechos fundamentales de la población. Las actividades prohibidas son:

1. Las actividades agropecuarias de alto impacto.
2. Las actividades de exploración o explotación minera.
3. Las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o fracking.
4. La introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
5. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de especies invasoras que puedan alterar la estructura trófica, los flujos de energía y la composición de las especies.
6. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos o incinerarlos.
7. Los cambios de usos de suelo de nueva infraestructura con fines de urbanización, industrialización y comercialización.
8. Las demás que impliquen el relleno o endurecimiento del espejo de agua y del ecosistema.

Parágrafo 1. Régimen de transición. Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar podrán continuar sin derecho a prórroga, y sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, de corrección y compensación frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009 o en aquella que la modifique o sustituya.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

Parágrafo 2. Evaluación de Impacto Ambiental. La autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar en colaboración de los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar una evaluación de impacto ambiental en el humedal Ramsar de su jurisdicción en un plazo de hasta doce (12) meses, con el objeto de establecer las posibles afectaciones ambientales y ecosistémicas directas o indirectas sobre los humedales debido a las actividades descritas en el presente artículo.

Parágrafo 3. Programa de corrección y compensación ambiental. Las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar deberán realizar un análisis de las afectaciones ambientales y ecosistémicas en las áreas de cada humedal Ramsar, a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de formular y ejecutar un programa priorizado de corrección y compensación ambiental en las áreas identificadas, lo cual será incorporado al plan de manejo correspondiente en los humedales.

Parágrafo 4. El estado garantizará las condiciones para realizar la reconversión económica, social y productiva.

En caso de ser necesario la reubicación de habitantes, el estado colombiano garantizará su reubicación en similares condiciones o mejores condiciones.

Artículo 7. Plan de manejo ambiental de humedales Ramsar. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir e implementar de forma pertinente y efectiva el plan de manejo ambiental en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de implementación de cinco (5) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo. Este plan contendrá los criterios que justifican la designación de los sitios Ramsar, los Acuerdos de Resolución de las diferentes Conferencias de las Partes Contratantes (COP) Ramsar. Así mismo, en su contenido tendrá la descripción, análisis de conectividad ecosistémica, evaluación, zonificación, delimitación, plan de acción, indicadores de seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva y el régimen de actividades principales compatibles y condicionadas al interior de los humedales.

Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras. Igualmente, deberá hacer especial énfasis en la coordinación con los instrumentos de planificación que involucren áreas protegidas asociadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

El plan de que trata el presente artículo incluirá un manejo de residuos y aguas residuales, que garantice que los humedales no se contaminen por las actividades que resulten permitidas, compatibles y condicionadas.

Parágrafo 1. Los humedales Ramsar designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental en implementación deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo dispuesto en la presente Ley.

Parágrafo 2. Enfoque Diferencial y de Género. Las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar deberán adicionar en el Plan de Manejo Ambiental análisis y medidas para reconocer los impactos con enfoque diferencial y de género a los humedales Ramsar; y también promover la igualdad de derechos en el manejo, conservación y protección de los humedales.

Parágrafo 3. El análisis de conectividad debe abarcar tanto tierra como el agua, incluso dentro del área Ramsar, y deberá realizarse durante 8 meses y a una escala de 1:25,000 o mayor detalle.

Artículo 8. Descripción. La descripción a realizar en el plan de manejo ambiental deberá consolidar la identificación, características abióticas, bióticas y socioeconómicas de los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto, para la continuidad del proceso de formulación del plan de manejo ambiental.

Artículo 9. Evaluación. La evaluación a realizar en el plan de manejo ambiental deberá determinar o confirmar las características ecológicas, socioeconómicas, culturales, territoriales, productivas, problemática ambiental y conflictividad socioecológica confrontación de intereses o cualquier otra característica identificada en la fase de caracterización que son importantes para la construcción del plan de manejo ambiental de los humedales Ramsar.

Cómo mínimo los parámetros que se deben tener en cuenta en el proceso de evaluación son: tamaño y posición del humedal, diversidad biológica, naturalidad, rareza, fragilidad, representatividad, posibilidades de restauración, recuperación y/o rehabilitación, valores estéticos, religiosos o históricos, recreación, educación e investigación, bienes y servicios del humedal, vestigios paleontológicos y arqueológicos, sistemas productivos, factores de perturbación en el humedal, confrontaciones y conflictos, entre otros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

Artículo 10. Zonificación. La zonificación contenida en el plan de manejo ambiental deberá ser el instrumento de planificación y gestión territorial que establece un marco estratégico de acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible en los territorios.

La Zonificación debe centrarse en la definición de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.

Parágrafo 1. Las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, garantizarán la armonización de la zonificación con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales.

Parágrafo 2. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar podrán ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales, así como demás programas que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.

Artículo 11. Delimitación. La delimitación del humedal contenida en el plan de manejo ambiental deberá establecer el área del humedal, el área límite, las áreas aledañas que garantizan la conectividad ecosistémica e hidrológica, y la franja con función amortiguadora; con respecto a la primera, se establecerá a partir del levantamiento de información primaria y secundaria del área, seguido de un método de campo de variables ambientales (condiciones naturales y aspectos hidrológicos, vegetación y suelos del humedal), incluyendo la presencia de suelos hídricos durante periodos del año.

El área límite del humedal debe estar acompañado de un área adicional utilizando información de periodos de máximo y mínimo de inundación con recurrencia mínima de 10 años y caudales, adicionalmente, se establecerá la franja con función amortiguadora, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

Artículo 12. Plan de acción. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los demás Ministerios y las autoridades territoriales competentes deberán hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación al Plan de acción del plan de manejo ambiental en compañía con las autoridades ambientales competentes de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Parágrafo. El plan de acción tendrá un examen anual de la ejecución de las acciones establecidas para el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a partir del cual se harán ajustes a los programas o actividades propuestas.

Artículo 13. Gobernanza Ambiental. Las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar deberán incluir en los procesos de descripción, delimitación, zonificación, plan de acción y demás mencionados en la presente ley, a las comunidades, la población inmersa, entidades territoriales, y la ciudadanía en general organizada o no, en la conservación, gestión, manejo y toma de decisiones ambientales sobre los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Lo anterior para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.

Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la gobernanza ciudadana, con participación ciudadana incidente, mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.

Parágrafo 1. La participación ciudadana de que trata el presente artículo, deberá desarrollarse en el marco de la gobernanza ambiental y contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta ley para actualizar y reglamentar el procedimiento, miembros y directrices de gobernanza ciudadana, así como la articulación con las diferentes instancias territoriales de los comités. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

Artículo 14. Plan de designación de nuevos humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un transcurso de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e iniciará la implementación de un Plan de designación de nuevos humedales Ramsar donde contará con dos líneas de trabajo:

1. Identificación de humedales con potencial para ser incluidos en la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, para lo cual generará un plan de trabajo para lograr su inclusión en dicha lista.
2. Identificación de humedales de impacto local o regional que no cuentan con ningún estatus de protección dentro de los instrumentos de planificación correspondientes, a fin de que logren ser protegidos.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta las competencias de las distintas autoridades ambientales, entidades territoriales, o los aportes que puedan hacer los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichas entidades, y aquellas otras que puedan resultar relevantes, serán vinculadas dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.

Parágrafo 2. Al año siguiente de la designación de los nuevos humedales, estos contarán con los instrumentos de protección establecidos en la presente ley, la garantía de los recursos de financiación y la coordinación entre las diferentes estancias de participación con las autoridades ambientales.

Artículo 15. Sistema de información, transparencia y comunicación. Las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el humedal Ramsar, deberán disponer en sus páginas web y entre otros canales de comunicación e información de un

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

repositorio de información con acceso a la ciudadanía en general, haciendo uso de estrategias de lenguaje claro y teniendo en cuenta el enfoque Diferencial y de Género, sobre todas las acciones, documentos, informes de seguimiento al plan de manejo y entre otros instrumentos relacionados con el humedal Ramsar.

Parágrafo 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las correspondientes autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, presentarán y publicarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Directivo de su entidad, Concejo municipal o distrital y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.

Parágrafo 2. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán realizar un proceso de comunicación y pedagogía a la ciudadanía de los lineamientos técnicos definidos en la presente ley.

Artículo 16. Presupuesto. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes definirán estrategias e instrumentos de financiamiento para la implementación de acciones establecidas en el plan de manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. También se incluirán los fondos ambientales e incentivos para que los sectores participen en las acciones de protección y demás lineamientos definidos en la presente ley.

Parágrafo. Instrumentos financieros. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás que correspondan, elaborarán en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lineamientos para la adopción de mecanismos financieros y económicos relacionados con el potencial de bienes y servicios ecosistémicos de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

El ingreso económico de la estrategia deberá estar enfocada principalmente en la protección y conectividad ecosistémica del humedal Ramsar, así como en acciones de pagos por servicios ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.

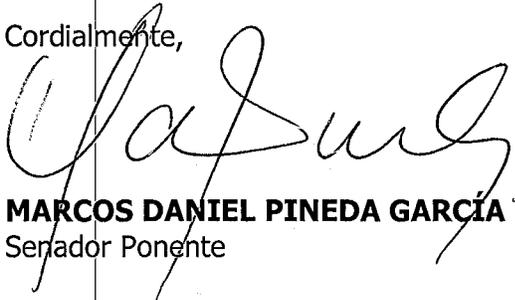
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECCIÓN DE LEYES

Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de diciembre de 2024 al **PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

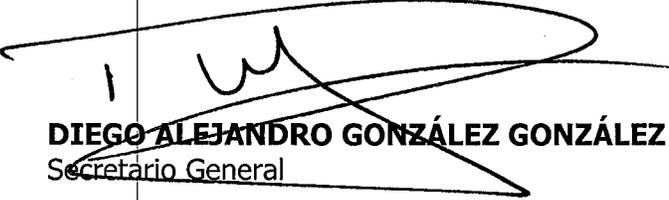
Cordialmente,



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador Ponente

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de diciembre de 2024, de conformidad con el articulado propuesto.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Elaboró – Sarly Novoa
Revisó – Ruth Luengas Peña – Jefe de Leyes
Revisó – Dr. Diego Alejandro González – Secretario General
Revisó – H.S. Ponente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA